

15383 REAL DECRETO 1459/1980, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de Brigada del Arma de Aviación don Jesús Bengoechea Baamonde.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada del Arma de Aviación don Jesús Bengoechea Baamonde,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

15384 REAL DECRETO 1460/1980, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Inspector Farmacéutico del Ejército del Aire don Joaquín Cacho Cacho.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Inspector Farmacéutico del Ejército del Aire don Joaquín Cacho Cacho,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

15385 REAL DECRETO 1461/1980, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Emilio García-Conde Ceñal.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División del Estado Mayor General del Ejército del Aire don Emilio García-Conde Ceñal,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

15386 REAL DECRETO 1462/1980, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Vicealmirante don Manuel María Manso Quijano.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Vicealmirante don Manuel María Manso Quijano,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

15387 REAL DECRETO 1463/1980, de 23 de junio, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Ángel Sánchez González.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Ángel Sánchez González,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

15388 ORDEN número 22/80, de 8 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar «Acuartelamiento del Campamento General Asensio», en Mallorca.

Por existir en el archipiélago balear la instalación militar «Acuartelamiento del Campamento General Asensio», se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pueda afectarla, por lo que, previo el informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán Ge-

neral de Baleares y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II, título primero, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar «Acuartelamiento del Campamento General Asensio», en Mallorca.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad estará definida:

— Por una línea en la que su punto de arranque está situado a 300 metros al Noroeste de V. Castellet (1138-572 Lambert).

— Sigue por la línea imaginaria formada al trazar un arco con radio de 300 metros con centro en el citado V. Castellet.

— Continúa la línea a la distancia de 300 metros al Norte de la carretera local de Palma a Calviá, en el tramo en que la misma bordea el límite Norte del «Campamento General Asensio».

— Continúa a 300 metros del límite Este del Campamento, hasta el acantilado situado en el extremo Sureste del mismo.

Art. 3.º A esta zona le es de aplicación las normas contenidas en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Reglamento.

Madrid, 8 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

15389 ORDEN número 23/80, de 8 de julio, por la que se señala la zona de seguridad de determinadas instalaciones militares situadas en Zaragoza y Huesca.

Por existir en la Quinta Región Militar instalaciones militares, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, por lo que, previo informe preceptivo del Estado Mayor del Ejército a propuesta del Capitán General de la Quinta Región Militar y en consideración al estudio técnico que se realizó, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo primero las instalaciones militares de la Academia General Militar, Acuartelamiento de Valdespartera, Cuartel de San Genís, Acuartelamiento «Alfonso I», Acuartelamiento «Sancho Ramírez», Acuartelamiento «La Victoria», Acuartelamiento de Sabinánigo y Acuartelamiento de Candanchú.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo noveno del citado Reglamento, se establecen las zonas de seguridad de las instalaciones que figuran a continuación:

1. Academia General Militar (Zaragoza).

La zona de seguridad próxima está limitada por:

Límite Sur-Oeste: Kilómetro 3,900 de la carretera Huesca-acequia de Pasaderas hasta altura Torre Labarta-cementerio de Juslibol.

Límite Este: Carretera nacional 330, de Zaragoza a Francia, incluida su anchura.

Resto de límites: Los de la propiedad militar.

2. Acuartelamiento de Valdespartera (Zaragoza).

La zona de seguridad próxima está definida por:

Límite Norte: Camino de herederos y explanación del ferrocarril, quedando incluida dentro de la zona las fincas propiedad del señor Díez Ticio y viuda del doctor Vizcaino.

Límite Este: Carretera de Valencia a Zaragoza.

Límites Sur y Oeste: Coincide con el límite de la propiedad militar.

3. Cuartel de San Genís (Monzalbarba-Zaragoza).

La zona de seguridad próxima está definida por:

Límite Norte: Río Ebro.

Límite Este: Camino de Alfocsa.

Límite Sur: Calle de la Sagrada, incluida su anchura.

Límite Oeste: A 200 metros del límite de la propiedad militar.

4. Acuartelamiento «Alfonso I» (Huesca).

La zona de seguridad próxima está definida por:

Límite Norte: Calle Teruel, incluida su anchura.

Límite Oeste: Calle Zaragoza, incluida su anchura.

Límites Sur y Oeste: 200 metros a partir del perímetro de la propiedad militar.

5. Acuartelamiento «Sancho Ramírez» (Huesca).

Su zona de seguridad próxima está definida por:

Límite Sur: Carretera Huesca-Lérida.

Límite Este: 300 metros a partir de la propiedad militar.

Límite Oeste: Calle División 52, incluida su anchura, hasta la confluencia con la calle Miguel Fleta, calle Miguel Fleta en

una longitud de 175 metros, camino de Santa Cruz hasta su confluencia con el arroyo del Aboñigal.

6. Acuartelamiento «La Victoria» (Jaca-Huesca).

La zona de seguridad próxima queda establecida en 100 metros alrededor de la propiedad militar, excepto en su lado Este, que incluye la anchura de la calle que lo limita.

7. Acuartelamiento del BCZAM «Gravelinas XXV» (Sabiñanigo-Huesca).

La zona de seguridad próxima queda establecida entre los siguientes límites:

Límite Norte: Carretera a Yebra de Basa, incluida su anchura.

Límite Oeste: Carretera a Huesca.

Resto de límites: Los de la propiedad militar.

8. Acuartelamiento de la Escuela Militar de Montaña (Candanchú-Huesca).

La zona de seguridad próxima queda establecida entre los siguientes límites:

Límite Norte: Desde el límite de la propiedad militar hasta la línea de mugas que determinan la frontera con Francia.

Límite Oeste: Barranco de Besatar.

Límite Sur: Arroyo de Candanchú.

Límite Este: El de la propiedad militar y la CN-330 a Francia.

Madrid, 8 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

15390

ORDEN de 28 de junio de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto del sector eléctrico.

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, con fecha 18 de abril de 1980 se ha firmado el acta específica del concierto entre el Ministerio de Industria y Energía y la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la denominada Central Nuclear de Trillo, hasta su pleno funcionamiento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente»; artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4.º del Decreto 175/1975, de 13 de febrero, y para cumplimiento de los términos de las actas de concierto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta lo planes financieros y técnicos de la Empresa concertada, se conceden a «Unión Eléctrica, S. A.», los siguientes beneficios fiscales con arreglo, en lo pertinente, al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965:

A) Exención de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

B) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-ley 3/1974, de 29 de junio, y 8/1974, de 27 de noviembre, en relación con las instalaciones acogidas al Decreto 175/1975, de 13 de febrero, y la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975, si la Entidad concertada hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto en el número primero, A), de dicha Orden.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido aprobado por Decreto 1013/1967, de 8 de abril, que grave las ampliaciones de capital de la Empresa concertada.

D) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las instalaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta específica de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria y Energía, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produ-

ciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra D), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa concertada en las respectivas cláusulas del acta general de concierto y del acta específica que desarrolla la misma, podrá ser sancionado con la privación de los beneficios concedidos como consecuencia de este concierto, incluso con carácter retroactivo, si dicho incumplimiento fuera grave, y por consiguiente con el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

Si el incumplimiento no fuera grave, la privación de los beneficios concedidos no tendrá carácter retroactivo. Asimismo y en función de la importancia del incumplimiento, la Administración podrá considerar una privación parcial y/o temporal de los beneficios concedidos o la sustitución de la pérdida de beneficios por otra de carácter pecuniario.

Tercero.—En los casos en los que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor, riesgo imprevisible o demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión del beneficio si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria y Energía, la realidad de las causas mencionadas.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de acuerdo con el artículo octavo del Decreto 175/1975, del que se dará vista a la Entidad concertada para que formule las alegaciones que estime precisas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15391

RESOLUCION de 23 de junio de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Declarada, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la urgencia a efectos de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Modificación de trazado para drenaje en el p. k. 5,2 de la AL-152, de Garrucha a Turre. Tramo: Garrucha-Turre», y fijadas la relación de propietarios y fincas afectadas por la mencionada obra en el término municipal de Mojácar,

Esta Jefatura ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento ejecutivo de 26 de abril de 1957, señalar el día 1 del próximo mes de agosto, y a partir de las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que preceptúa el citado artículo 52 de la Ley expropiatoria, acto que se celebrará en los mismos terrenos objeto de la expropiación y al cual deberán concurrir los propietarios o titulares de derechos sobre los mismos bienes, por sí o por medio de representante, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este acto, pudiendo, además, los propietarios o aludidos representantes personarse acompañados de Perito, los cuales deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 31 del citado Reglamento, y de Notario si lo estimase conveniente, advirtiéndose a los propietarios interesados que la incomparecencia al acto no producirá en ningún caso la suspensión del mismo.

Asimismo se advierte a los interesados que en el acto para el que se les cita deberán presentar la escritura de propiedad de la finca o de derecho que sobre la misma ostenten, así como el último recibo de la contribución.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura (Generalísimo, 47) cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Almería, 23 de junio de 1980.—El Ingeniero Jefe.—10.014-E.